

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO JURIDICO
GRATUITO "GERARDO CORDERO Y LEÓN" DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE CUENCA
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

CONSIDERANDO

Que, el inciso primero del Art. 27 de la Constitución de la República establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el inciso primero del Art. 39 de la Constitución, señala que el Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos;

Que, en el art. 83 de la Constitución se establece como uno de los deberes de los ecuatorianos, practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de los derechos y en el disfrute de bienes y servicios;

Que, el Art. 350 de la Constitución, determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 339 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que los estudiantes egresados de las facultades de jurisprudencia, deberán realizar en forma obligatoria un año de servicio a la comunidad, mediante la asistencia legal comunitaria en la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades o en los sectores rurales, urbano marginales o en los organismos seccionales que no cuenten con recursos para contratar abogados de planta, según el reglamento que al efecto dictará el Consejo de la Judicatura, servicio cuyo cumplimiento será un requisito para el ejercicio profesional;

Que, el Art. 342 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice que *"El egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de prácticas pre profesionales, si es que acredita haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial"*;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que la educación superior responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva del desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural; y, para ello las instituciones de educación superior deberán articular su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, a las tendencias demográficas; a la vinculación con la estructura productiva, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el Reglamento Para el Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito elaborado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, fue conocido y aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión celebrada el 25 de Marzo de 1952;

Que, el H. Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en su sesión del 4 de Febrero de 1986, conoció y aprobó las reformas al Reglamento Para el Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito;

Que, es necesario expedir un nuevo Reglamento Para el Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito, para adaptarlo al vigente marco jurídico constitucional y a las transformaciones económicas, sociales, políticas, educativas, culturales e institucionales que vive el país:

En uso de sus atribuciones, expide el siguiente,

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO "GERARDO CORDERO Y LEÓN" DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO 1

NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS Y SERVICIOS

Art. 1.- El Consultorio Jurídico Gratuito "Gerardo Cordero y León" es una institución anexa a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, que tiene por fines hacer efectiva la vinculación con la comunidad, restituir en parte a la sociedad el beneficio de la educación superior recibida de ella, motivar al estudiante de derecho para hacer de la abogacía una función social al servicio de la justicia, realizar investigación científica social y desarrollar la práctica pre profesional para los alumnos de los cursos superiores de dicha Facultad.

La atención del Consultorio Jurídico Gratuito se regirá por los principios de servicio social, sensibilidad y compromiso social, calidad y calidez, eficiencia y honradez.

Art. 2.- Los servicios que presta el Consultorio Jurídico son absolutamente gratuitos y por lo tanto no se podrá exigir, ni percibir dinero, bienes, retribución, gratificación, donativos o servicios de cualquier naturaleza de las personas, grupos, colectivos, organizaciones o instituciones que se hayan beneficiado con la atención del Consultorio Jurídico Gratuito.

Quienes infrinjan esta prohibición serán sancionados de Conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de Cuenca, sin perjuicio de lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Penal.

Art. 3.- Tendrán derecho a los servicios gratuitos del consultorio:

- a) Los estudiantes universitarios;
- b) Las personas notoriamente pobres;
- c) Los trabajadores asalariados;
- d) Las madres solteras y menores de edad;
- e) Los indígenas y campesinos;
- f) Las organizaciones de trabajadores, indígenas, campesinos y las populares en general;
- g) Las organizaciones de defensa del medio ambiente y de asistencia social sin fines de lucro;
- y,
- h) Las personas, grupos sociales, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en condiciones de pobreza y marginalidad social.

Se prohíbe prestar los servicios del Consultorio Jurídico Gratuito a personas, organizaciones o instituciones de cualquier naturaleza que fuere, que tengan recursos suficientes para contratar el patrocinio profesional remunerado.

Art. 4.- Los servicios que presta el Consultorio Jurídico Gratuito son entre otros:

- a) Recibir y absolver las consultas de carácter jurídico;
- b) Dar asesoramiento jurídico;
- c) Proporcionar información y formación jurídica especialmente en derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos;
- d) Asesorar en trámites y procesos tendientes a la organización popular y obtención de la personería jurídica;
- e) Patrocinar la defensa jurídica en todos los procesos administrativos y judiciales ante cualquier autoridad, organismo, institución, juez o tribunal;
- f) Defender a las personas privadas de la libertad y sentenciados que carecieren de defensor privado contratado;
- g) Brindar servicios de consultoría jurídica gratuita a organizaciones, colectivos e instituciones señalados en el artículo anterior;
- h) Presentación de informes jurídicos; y,
- i) Los demás establecidos en la Ley, el Estatuto Universitario, los reglamentos, instructivos y resoluciones pertinentes.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- La organización y funcionamiento de las prácticas pre profesionales, los horarios y turnos de atención, distribución de responsabilidades y demás aspectos operativos será competencia de las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, de conformidad con sus competencias establecidas en las normas pertinentes, pudiendo dictar reglamentos operativos, instructivos y resoluciones que entrarán en vigencia una vez aprobados por el organismo pertinente.

Art. 6.- El Consultorio Jurídico Gratuito tendrá un Director que será designado de conformidad con la Ley, el Estatuto de la Universidad y más normas pertinentes.

En caso de impedimento temporal del Director del Consultorio Jurídico Gratuito, que le imposibilite el ejercicio de su función, el Decano de la Facultad encargará sus funciones a uno de los profesores titulares. Si es definitivo el impedimento se procederá a su designación conforme las normas establecidas.

Art. 7.- El Consultorio Jurídico Gratuito, contará con un Secretario Abogado designado de conformidad con las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias por las cuales se rige la Universidad de Cuenca.

Art. 8.- Los profesores de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, brindarán toda su colaboración al Consultorio Jurídico Gratuito, y el H. Consejo Directivo de la Facultad, determinará los docentes que de forma obligatoria deberán prestar sus servicios de asesoramiento y patrocinio en las causas, trámites y procesos que asuman los estudiantes obligados a sus prácticas pre profesionales, tomando en cuenta la especialización jurídica, debiendo constar dichas responsabilidades en el Distributivo de Actividades Docentes de la Facultad.

También se podrá solicitar la contratación de profesionales que puedan prestar sus servicios de asesoramiento y patrocinio en las causas, trámites y procesos que asuman los estudiantes obligados a sus prácticas pre profesionales, siguiendo las normas pertinentes.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del Director del Consultorio Jurídico Gratuito:

- a) Responsabilizarse del funcionamiento y organización interna del Consultorio de acuerdo con las necesidades de atención y las actividades de los alumnos practicantes;
- b) Formular por medio de la Secretaría, los planes para las actividades de los alumnos en los servicios del Consultorio;
- c) Ordenar el control de asistencia de los profesores asignados al Consultorio, de los empleados y alumnos, según los horarios y cuadros de división del trabajo y exigir cumplimiento de los trabajos que se encomendaren;
- d) Organizar debates, investigaciones sobre problemas jurídicos que se presenten en la aplicación práctica de la ley, conferencias, seminarios, talleres, conversatorios para esclarecer cuestiones jurídicas de interés o sobre nuevos cuerpos normativos.
- e) Asistir al Consultorio de conformidad con la intensidad horaria asignada.
- f) Remitir a la Secretaría de la Facultad el reporte del control de asistencia de los profesores asignados al Consultorio, empleados y alumnos practicantes.
- g) Conferir un certificado final sobre la práctica forense realizada por el alumno o el egresado de la Facultad.
- h) Formular el horario de atención al público para los días hábiles y feriados;
- i) Dictar las resoluciones internas para el correcto funcionamiento del Consultorio;
- j) Las demás establecidas en las normas pertinentes.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Secretario Abogado:

- a) Concurrir diariamente al consultorio de conformidad con el horario previsto;
- b) Custodiar la oficina y sus pertenencias, formar el inventario de muebles y organizar el archivo;
- c) De conformidad con el trámite legal dar de baja los bienes inservibles;
- d) Tomar las medidas para prever el funcionamiento de los equipos del Consultorio;

- e) Colocar en lugar visible el horario de trabajo, los cuadros de distribución del mismo para profesores y alumnos;
- f) Llevar el registro de asistencia de los alumnos;
- g) Organizar el archivo de reportes de los trabajos que realicen los estudiantes;
- h) Organizar el archivo de expedientes de los procesos administrativos y judiciales;
- i) Asesorar a los practicantes en las consultas que le realicen y supervisar la calidad de las prácticas pre profesionales; y,
- j) Las demás establecidas en las normas pertinentes.

Art. 11.- En general el personal asignado al Consultorio Jurídico Gratuito, tendrán las atribuciones, derechos y deberes asignados en las normas que rigen la Universidad de Cuenca.

CAPITULO III

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 12.- Se consideran practicantes del Consultorio Jurídico Gratuito, los alumnos del cuarto y quinto año (o su correspondiente en ciclos) de la carrera de Derecho y aquellos egresados de la Facultad que necesiten aprobar las prácticas pre profesionales como requisito previo a la graduación y de conformidad con la oferta académica y malla curricular vigente al tiempo de los estudios del egresado.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes de los alumnos practicantes:

- a) Cumplir en forma responsable con sus prácticas en las causas, trámites, procesos, investigaciones, visitas, relatorías, informes y análisis que asuman o que les fueren encomendados por el Director y los profesores de la Facultad asignados al Consultorio Jurídico Gratuito;
- b) Concurrir en forma puntual al Consultorio Jurídico Gratuito de conformidad con los horarios y turnos establecidos, inclusive durante los períodos de interrupción de actividades académicas de la Facultad;
- c) Guardar en reserva la información proporcionada por las personas que buscan asistencia en el Consultorio Jurídico Gratuito y utilizar la misma exclusivamente para la defensa de los intereses de los patrocinados;
- d) Comportarse con una conducta ejemplar e intachable en su práctica pre profesional;
- e) Seguir en sus prácticas pre profesionales los mismos deberes éticos y jurídicos a los que están obligados los abogados en el ejercicio de su profesión;
- f) Llevar en orden el archivo de sus expedientes de los casos asumidos o asignados para la práctica pre profesional;
- g) Atender las consultas que se les hiciere durante las horas de oficina y si tuviesen alguna dificultad recibir instrucciones del profesor o del Director del Consultorio.
- h) Estudiar, analizar y preparar las diligencias, casos, trámites, procesos administrativos y judiciales que se asuman en el Consultorio;
- i) Cumplir con los deberes que le impongan este reglamento y las disposiciones del Director, Secretario Abogado y Profesores asignados al Consultorio Jurídico Gratuito;
- j) Agotar el trámite de los casos asumidos o asignados hasta llegar a su resolución, arreglo o sentencia. El practicante solo quedará exento de responsabilidad del caso, cuando llegue a su resolución, arreglo o sentencia o cuando habiendo completado el último año lectivo de prácticas, se haga cargo del caso otro practicante;
- k) Las demás determinadas en las normas y resoluciones universitarias.

Art.14.- Serán consideradas prácticas pre profesionales, entre otras las siguientes:

- a) Las acciones y procesos administrativos y judiciales derivados del ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos;
- b) Las acciones y procesos administrativos y judiciales relacionados con las leyes orgánicas de las funciones del Estado;
- c) Las acciones y procesos administrativos y judiciales en materia civil, propiedad intelectual, penal, tránsito, laboral, agraria, ambiente, forestal, recursos hídricos, organización social y popular, inquilinato, familia y menores, mercantil, financiera, tributaria, administrativa, minera, societario y más ramas jurídicas;
- d) Las acciones y procesos administrativos y judiciales relacionados con la legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;
- e) Asistencia y relatoría de audiencias por acciones derivadas de garantías jurisdiccionales de derechos, audiencias laborales, de familia y alimentos, infractores menores y audiencias penales;
- f) Relatoría de trámites y procesos municipales, ministeriales, aduaneros, societarios, de la Defensoría del Pueblo, de concesiones mineras, licencias y estudios ambientales, forestales, adjudicaciones de tierras y aguas;
- g) Asistencia y relatoría de sesiones de Junta Parroquial, Consejo Cantonal y Consejo Provincial;
- h) Relatoría y análisis de trámites y operaciones bancarias, financieras y bursátiles;
- i) Relatoría sobre la forma de organización y funcionamiento de instituciones y empresas públicas;
- j) Relatoría y análisis de juicios concretos;
- k) Investigación jurídica grupal sobre casos jurídicos relevantes de la ciudad, la provincia, la región o del país;
- l) Investigaciones jurídicas basadas en estadísticas disponibles;
- m) Investigaciones sobre temas carcelarios, de seguridad y relaciones entre policía, fiscales y jueces;
- n) Relatorías sobre diligencias o pericias de criminalística en la fiscalía y policía judicial.
- o) Simulaciones grupales de audiencias penales en la etapa del juicio; y,
- p) Las demás acciones, trámites, procesos que se deriven de la aplicación de la Constitución y demás normas jurídicas vigentes en el país.

Art.15.- Los estudiantes del quinto año o su correspondiente en ciclos desarrollarán las prácticas señaladas en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 14, en tanto que los estudiantes del cuarto año o su correspondiente en ciclos desarrollarán las prácticas relacionadas con los literales e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), y o) del art. 14.

Art. 16.- Los estudiantes del cuarto año o su correspondiente en ciclos podrán auxiliar o colaborar con los estudiantes del quinto año o su correspondiente en ciclos, en las causas, trámites y procesos que estos siguen, lo cual también será considerada como práctica pre profesional; y, a su vez, los estudiantes del quinto año o su correspondiente en ciclos, podrán orientar o guiar a los estudiantes del cuarto año o su correspondiente en ciclos, en las visitas, investigaciones, informes, relatorías y análisis que éstos realicen, lo cual también será considerada como práctica pre profesional.

Art.17.- Para que los estudiantes aprueben sus prácticas pre profesionales en cada año o ciclo, deben cumplir como mínimo las siguientes actuaciones:

- 1.- Para los estudiantes del cuarto año o su correspondiente en ciclos, haber cumplido por lo menos 16 prácticas completas en el año u 8 en cada ciclo.

2.- Para los estudiantes del quinto año o su correspondiente en ciclos, haber cumplido por lo menos 12 prácticas completas en el año o 6 en cada ciclo.

Art. 18.- Se entenderá por práctica completa:

- a) Cuando se ha cumplido el trabajo, agotando la visita, investigación, informe, asistencia y relatoría de audiencias, y relatoría de trámites y procesos, según las prácticas a las que están obligados los estudiantes del respectivo año o ciclo; o agotado todo el trámite, proceso o juicio, asistencia y relatoría de audiencias, y relatoría de trámites y procesos, según las prácticas a las que están obligados los estudiantes del respectivo año o ciclo.
- b) Cuando el trámite, proceso o juicio ha concluido habiéndose dictado resolución o sentencia o cuando se ha llegado a un arreglo que pone fin a un diferendo o litigio.
- c) Cuando habiéndose concluido el año o ciclo, el trámite, proceso o juicio ha llegado a la etapa de dictar resolución o sentencia o esté pendiente la aprobación de un acuerdo conciliatorio o transaccional.

Art. 19.- La calificación de práctica completa y su reporte o informe para fines de aprobación de año o ciclo o para fines de graduación será de competencia del Director del Consultorio Jurídico Gratuito. El Secretario Abogado, preparará el reporte o informe para la firma del Director.

CAPTITULO IV

FINANCIAMIENTO DEL CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO

Art. 20.- Son fondos económicos del Consultorio Jurídico Gratuito:

- a) Los honorarios que en caso de condena en costas a la parte contraria se regulen por los jueces a favor del Director del Consultorio o de los profesionales del Consultorio que hayan intervenido en el juicio.
- b) La asignación que anualmente hará constar el Consejo Universitario en el presupuesto del Plantel para el funcionamiento del Consultorio.
- c) Las herencias, legados o donaciones que se hicieren a la Universidad en beneficio del Consultorio Jurídico Gratuito.
- d) Los aportes, ayudas o colaboraciones económicas que se hicieren por parte de personas, organismos o instituciones nacionales o internacionales en beneficio del Consultorio Jurídico Gratuito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes que hayan egresado con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, y que hayan realizado sus prácticas pre profesionales, para tramitar su graduación lo harán de conformidad con las normas vigentes al tiempo en que realizaron las mismas.

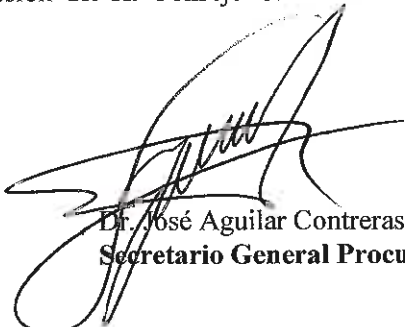
SEGUNDA.- Los estudiantes que hayan egresado de la Facultad y no han cumplido con el requisito de haber aprobado las prácticas pre profesionales, deberán realizar las mismas de conformidad con las normas vigentes en el presente reglamento.

TERCERA: En el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación del presente reglamento por parte del H. Consejo Universitario, el Secretario-Abogado del Consultorio Jurídico Gratuito procederá a dar de baja todos los bienes inservibles y en el mismo plazo levantará el inventario de bienes que servirá de base para el ejercicio de su custodia.

El presente reglamento fue aprobado en la sesión del H. Consejo Universitario de fecha 23 de noviembre de 2010.



Dr. Jaime Astudillo Romero
Rector



Dr. José Aguilar Contreras
Secretario General Procurador